

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4667/2022

Sujeto Obligado

Alcaldía Azcapotzalco

Fecha de Resolución

19/10/2022



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Informe, actividades, nombramiento, funciones, currículum



Solicitud

Información sobre las Coordinaciones de Proyectos Estratégicos "A", "B" y "C": Informes de actividades mensuales; nombramiento; funciones; proyectos que han realizado y currículum



Respuesta

Se remitieron los tres nombramientos con los tres currículos en versión pública requeridos, se informó las funciones correspondientes y se detalló que los informes de actividades solicitados no forman parte de las funciones o atribuciones de las áreas requeridas por lo que no se genera, posee o transforma la información



Inconformidad con la Respuesta

Falta de entrega de la información requerida y la incompetencia alegada



Estudio del Caso

De conformidad con el Manual Administrativo del *sujeto obligado*, efectivamente no se advierte la obligación expresa de generar informes de actividades mensuales y el *sujeto obligado* manifiesta expresamente que *únicamente* la Coordinación de Proyectos Estratégicos "A" ha colaborado con el proyecto denominado "Tren de servicios, Sábados de la unidad". Manifestaciones que constituyen afirmaciones categóricas y además de atender puntualmente el requerimiento inicial de la *recurrente*, al igual que la actuación integral administrativa de la autoridad y de las personas interesadas se sujetan al principio de buena fe, por lo que tienen valor probatorio pleno. Maxime que, la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés particular de la persona solicitante.

Razones por las cuales se estima que el *sujeto obligado* si se pronunció de manera fundada y motivada respecto de la información requerida, toda vez que realizó todas las diligencias necesarias a efecto de que las áreas de interés de la *recurrente* se pronunciaran puntualmente y remitieran aquella información con la que contaban por el medio requerido.



Determinación tomada por el Pleno

Se **CONFIRMA** la respuesta del *sujeto obligado*



Efectos de la Resolución

Se **CONFIRMA** la respuesta del *sujeto obligado*

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4667/2022

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil veintidós

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Alcaldía Azcapotzalco, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **092073922001415**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.....	3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.....	5
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. Competencia.....	6
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	6
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.....	7
CUARTO. Estudio de fondo.....	8
QUINTO. Orden y cumplimiento.....	13
R E S U E L V E	13

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Azcapotzalco
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1 Registro. El primero de agosto de dos mil veintidós¹, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **092073922001415** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “*Correo electrónico*” en la que requirió:

“... Requiero los informes de actividades mensuales de octubre del 2021 a la fecha de la coordinación de proyectos estratégicos A, coordinación de proyectos estratégicos B y Coordinación de Proyectos Estratégicos C así como copia del nombramiento de los titulares de dichas áreas, así como cuales son sus funciones de cada área.

Requiero los proyectos que han realizado de octubre a la fecha de la coordinación de proyectos estratégicos A, coordinación de proyectos estratégicos B y Coordinación de Proyectos Estratégicos.

Requiero los curriculum de los titulares de la coordinación de proyectos estratégicos A, coordinación de proyectos estratégicos B y Coordinación de Proyectos.” (Sic)

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós.

1.2 Respuesta. El tres de agosto, por medio de la *plataforma*, el *sujeto obligado* remitió el oficio ALCALDÍA-AZCA/SUT/2022-064 de la Unidad de Transparencia y anexos se remitieron tres nombramientos, tres currículos en versión pública, así como diversos oficios, por medio de los cuales informó esencialmente:

Oficio ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DACH/2022-3519. Dirección de Administración de Capital Humano

“... Adjunto al presente sírvase encontrar copia simple de los nombramientos de los titulares de la Coordinación de e Proyectos Estratégicos “A”, Coordinación de e Proyectos Estratégicos “B” y Coordinación de Proyectos Estratégicos “C” así como sus Curriculum Vitae, mismos que se encuentran debidamente testados por contener datos personales que no corresponden al solicitante; ya que por tratarse de información confidencial no podrán ser entregado en al presente respuesta. El testado de los datos personales fue aprobado mediante el Acuerdo 7-1E-CT/ALC-AZC/2021 del Comité de Transparencia, por medio del cual se clasifica como acceso restringido en la modalidad de confidencial la información pública que contiene datos personales y se autoriza la creación de versiones públicas para responder solicitudes de trámites y servicios que ofrece este Órgano Político Administrativo.

Asimismo se informa, que las funciones que corresponden a cada área de este Sujeto Obligado, pueden ser consultadas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Azcapotzalco, ingresando al siguiente enlace:

[https:// azcapotzalco.cdmx.gob.mx/manual-administrativo-de-la-alcaldia-azcapotzalco/](https://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/manual-administrativo-de-la-alcaldia-azcapotzalco/)

Sin embargo para pronta referencia se adjunta copia simple del Manual en mención, específicamente de las áreas solicitadas.

En cuanto al resto de los cuestionamientos, le informo que a contrario sensu de lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección de Administración de Capital Humano, no genera, posee o transforma la información, motivo por el cual no se encuentra en posibilidad de proporcionarla al ciudadano.”

Oficio AZCA-DMUH/CPE“A”-22/07/29-036. Coordinación de Proyectos Estratégicos “A”

“ Se informa que del ejercicio de las funciones, competencias y decisiones; y de la normatividad aplicable a esta área administrativa a mi cargo no se advierte obligación alguna de llevar a cabo “Informes de actividades mensuales”, por lo que para la Coordinación esta fuera de sus funciones y atribuciones informar lo requerido por el particular, toda vez que no se trata de información generada, administrada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de este Sujeto Obligado, de conformidad con el Art. 13, 208, 219 de la Ley de Transparencia...”

Función Principal: - Diseñar estrategias de evaluación y seguimiento al Programa de Gobierno. Funciones Básicas: + Elaborar diagnósticos de áreas sustantivas, a solicitud de la Coordinación de Seguimiento de Proyectos Estratégicos y del Alcalde. » Recabar información de las áreas de la Alcaldía para la elaboración de informes internos, en relación con todas las acciones administrativas y operativas, a

solicitud de la Coordinación de Seguimiento de Proyectos Estratégicos y del Alcalde. Mismo manual podrá ser consultado en la siguiente liga electrónica:

https://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2020/manual/740-%20MA-07_030322-AZC-14283B.pdf

...

Se tiene a bien comunicar que la Coordinación de Proyectos Estratégicos "A", únicamente ha colaborado con la Dirección Ejecutiva de Seguimiento de Proyectos Estratégicos, a la cual está adscrita, con el proyecto denominado "Tren de servicios, Sábados de la unidad" (Sic)

Oficio AZCA-DMUH/CPE"B"-22/07/29. Coordinación de Proyectos Estratégicos "B"

"... se informa que del ejercicio de las funciones, competencias y decisiones; y de la normatividad aplicable a esta área administrativa a mi cargo no se desprende obligación alguna de realizar "Informes de actividades mensuales", por lo que la coordinación de proyectos estratégicos "B" queda fuera de sus funciones y atribuciones informar lo requerido por el particular, toda vez que no se trata de información generada, administrada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de este Sujeto Obligado, de conformidad con el Art. 13, 208, 219 de la Ley de Transparencia.

...

Función Principal: Diseñar estrategias de evaluación y seguimiento al Programa de Gobierno. Funciones Básicas: Elaborar diagnósticos de áreas sustantivas, a solicitud de la Coordinación de Seguimiento de Proyectos Estratégicos y del Alcalde. Recabar información de las áreas de la Alcaldía para la elaboración de informes internos, en relación con todas las acciones administrativas y operativas, a solicitud de la Coordinación de Seguimiento de Proyectos Estratégicos y del Alcalde.

Mismo manual podrá ser consultado en la siguiente liga electrónica:

https://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/wpcontent/uploads/2020/manual/740-%20MA-07_030322-AZC-14283B.pdf

...

... se comunica que la Coordinación de Proyectos Estratégicos "A" ha colaborado con la Dirección Ejecutiva de Seguimiento de Proyectos Estratégicos en el proyecto denominado "Tren de servicios, Sábados de la unidad." (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El diecinueve de agosto, se recibió en la plataforma, el recurso de revisión mediante el cual, la parte recurrente se inconformó manifestando:

"Información negada e incompleta. No proporcionan ningún proyecto o reporte de actividades lo cuál si debe de ser información pública." (Sic)

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El mismo diecinueve de agosto, el recurso de revisión presentado por la recurrente se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.4667/2022.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de veinticuatro de agosto, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3. Acuerdo de ampliación y cierre de instrucción. El diecisiete de octubre, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se decretó la ampliación de plazo para resolver el presente recurso de revisión y se ordenó el cierre de instrucción, en términos de los artículos 239 y 243 de la Ley de Transparencia, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO³ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, se advierte que la *recurrente* al presentar su recurso se inconforma expresamente con la falta de entrega de los proyectos o reportes de actividades requeridos no así, respecto de los nombramientos y currículos entregados o funciones precisadas para las áreas de interés, razón por la cual se presume su conformidad únicamente con estas respuestas. Sirve como apoyo argumentativo el criterio contenido en la tesis del PJJ, de rubro: “ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”⁴.

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

I. Agravios de la parte recurrente. La *recurrente* se inconformó esencialmente con la falta de entrega de la información requerida.

II. Pruebas aportadas por el sujeto obligado. El sujeto obligado remitió los oficios ALCALDÍA-AZCA/SUT/2022-064 de la Unidad de Transparencia, tres nombramientos y tres currículos en versión pública de las Coordinaciones de Proyectos Estratégicos “A”, “B” y “C” así como los oficios ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DACH/2022-3519 de la Dirección de Administración de Capital Humano, AZCA-DMUH/CPE“A”-22/07/29-036 y AZCA-DMUH/CPE“B”-22/07/29 de las Coordinaciones de Proyectos Estratégicos “A” y “B”, respectivamente.

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la *solicitud*.

II. Marco Normativo. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*. De tal modo que, las Alcaldías son susceptibles de rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Caso Concreto.

La *recurrente* al presentar su *solicitud* requirió de las Coordinaciones de Proyectos Estratégicos “A”, “B” y “C”:

- Informes de actividades mensuales de octubre del 2021;
- Copia del nombramiento de las personas titulares;
- Funciones de cada área;
- Proyectos que han realizado de octubre a la fecha, y
- Curriculum de las personas titulares

Al dar respuesta, el *sujeto obligado* remitió los tres nombramientos con los tres currículos en versión pública correspondientes e informó por un lado, que las funciones que corresponden

a cada área pueden ser consultadas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Azcapotzalco, remitiendo la dirección de consulta electrónica respectiva.

Sin embargo, se detalló que los informes de actividades solicitados no formaban parte de las funciones y/o atribuciones de las áreas de interés, de tal forma que no se genera, posee o transforma la información solicitada, precisando únicamente que la Coordinación de Proyectos Estratégicos “A”, únicamente ha colaborado con la Dirección Ejecutiva de Seguimiento de Proyectos Estratégicos, a la cual está adscrita, con el proyecto denominado “*Tren de servicios, Sábados de la unidad*”.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó debido a la falta de entrega de la información requerida y la incompetencia alegada.

Al respecto, es necesario precisar que, de conformidad con el artículo 208 de la *Ley de Transparencia* los *sujetos obligados* deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que la *recurrente* elija.

Entendiéndose como documentos a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de acuerdo con lo previsto por la fracción XIV del artículo 6 de la antes citada *Ley de Transparencia*.

Por otra parte, de conformidad con el criterio de interpretación 04/21⁵ aprobado por Pleno de este *Instituto* en caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el *sujeto obligado* proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.

De las manifestaciones del *sujeto obligado* y del análisis de la documentación referida, se advierte que, de conformidad con el Manual Administrativo³ del *sujeto obligado*, dentro de las atribuciones a cargo de las Coordinaciones de Proyectos Estratégicos “A”, “B” y “C” se encuentra concretamente:

- Puesto:** Coordinación de Proyectos Estratégicos “A”
Coordinación de Proyectos Estratégicos “B”
Coordinación de Proyectos Estratégicos “C”
- Diseñar estrategias de evaluación y seguimiento al Programa de Gobierno.
 - Elaborar diagnósticos de áreas sustantivas, a solicitud de la Coordinación de Seguimiento de Proyectos Estratégicos y del Titular de la Alcaldía.
 - Recabar información de las áreas de la Alcaldía para la elaboración de informes internos, en relación con todas las acciones administrativas y operativas, a solicitud de la Coordinación de Seguimiento de Proyectos Estratégicos y del Titular de la Alcaldía.
- 

Es decir que, por un lado, efectivamente no se advierte la obligación expresa de generar Informes de actividades mensuales y por otro, el *sujeto obligado* manifiesta expresamente que *únicamente* la Coordinación de Proyectos Estratégicos “A” ha colaborado con la Dirección Ejecutiva de Seguimiento de Proyectos Estratégicos, a la cual está adscrita, con el proyecto denominado “*Tren de servicios, Sábados de la unidad*”.

Manifestaciones que constituyen afirmaciones categóricas y además de atender puntualmente el requerimiento inicial de la *recurrente*, de conformidad con el artículo 32,

³ Disponible para consulta en la dirección electrónica: https://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2020/manual/740.-%20MA-07_030322-AZC-14283B.pdf

párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, al igual que la actuación integral administrativa de la autoridad y de las personas interesadas se sujetan al principio de buena fe, por lo que tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que se desprendan indicios o pruebas en contrario.

Maxime que, de conformidad con el artículo 219 de la *Ley de Transparencia*, los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. Sin embargo, la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés particular de la persona solicitante.

Todo ello, en concordancia con el contenido del artículo 6o de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en el que se prevé que para considerar que un acto o respuesta está debidamente fundada y motivada, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto. A efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración, circunstancias que, como se detalló anteriormente, acontecieron.

Razones por las cuales se estima que el *sujeto obligado* si se pronunció de manera fundada y motivada respecto de la información requerida, toda vez que realizó todas las diligencias necesarias a efecto de que las áreas de interés de la *recurrente* se pronunciaran puntualmente y remitieran aquella información con la que contaban por el medio requerido.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, que las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente **CONFIRMAR** la respuesta del *sujeto obligado*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la *Ley de Transparencia*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida el *Sujeto Obligado* y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos los Considerando CUARTO y QUINTO.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de octubre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**